

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PATATE

Considerando:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que,** el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;
- Que,** el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que,** el art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e, Ingresos varios.
- Que,** los servicios básicos se constituyen en: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos.
- Que,** el artículo 20 de la ley invocada en el acápite anterior dispone que el GAD podrá aplicar la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos vencidas al 02 de abril del 2018, para lo cual expedirá la normativa pertinente.
- Que,** El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos: 57 literal a) y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO
TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

**Capítulo I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normas para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La remisión se aplicará a los intereses, multas y recargos, derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos cuya competencia le corresponde al GAD Municipal de San Cristobal de Patate.

Capítulo II



DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Art.3.- Remisión de interés, multas y recargos.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias vencidas al 2 de abril del 2018. Todas las referencias a "contribuyentes" realizadas en el presente Capítulo, deberán entenderse de forma general a "sujetos pasivos" de conformidad con los términos contenidos en el Código Tributario.

Art. 4.- Plazo de remisión.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias deberán, además de cumplir con los términos y condiciones establecidos en la presente ordenanza, pagar la totalidad del capital en los plazos detallados a continuación:

a) Los contribuyentes cuyo promedio de ingresos brutos de los tres últimos ejercicios fiscales sea mayor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 5.000.000,00), los integrantes de grupos económicos conforme al catastro que mantenga el Servicio de Rentas Internas a la fecha de entrada en vigencia de este cuerpo legal, y, los sujetos pasivos que mantengan obligaciones correspondientes a impuestos retenidos o percibidos, deberán efectuar el pago dentro del plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial; y,

b) Todos los demás contribuyentes no contemplados en el literal anterior, podrán presentar su solicitud de facilidades de pago o pagar la totalidad del saldo del capital dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Las facilidades de pago se otorgarán para realizar el cumplimiento de las obligaciones, hasta por un plazo máximo de 1 año.

En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 5.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Dirección financiera de forma escrita a efectos de acogerse a la remisión; y,

b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, debiendo asimismo comunicar de manera escrita este particular a la dirección financiera, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueron pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente Ley Orgánica Para El Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación De Empleo, Y Estabilidad Y Equilibrio Fiscal o durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, de conformidad con la regla establecida en el último inciso del artículo 2 de Ley Orgánica Para El Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación De Empleo, Y Estabilidad Y Equilibrio Fiscal.

Aún cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Art. 6.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.-

Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen el o los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en el artículo 4 literal b) de la presente ordenanza. La Dirección Financiera aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 7.- Facilidades de pago del capital de hasta un año.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes detallados en el artículo 4 literal b) de la presente ordenanza a la dirección financiera se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente Ordenanza de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario. En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la dirección financiera deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos.

Art. 8.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos: Cuando la obligación tributaria que se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la Ley Orgánica Para El Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación De Empleo, Y Estabilidad Y Equilibrio Fiscal, en el registro oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente ordenanza, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión. Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación: En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la dirección Financiera, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseara acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad de que la municipalidad compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago: Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o

solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva: Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro. También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión. En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

CAPITULO III

REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

Art. 9.- Remisión de interés, multas y recargos.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones no tributarias vencidas al 2 de abril del 2018; que sean canceladas dentro de los 90 días a partir de la publicación de la presente ordenanza en el registro oficial.

CAPITULO IV

REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA SERVICIOS BÁSICOS

Art. 10.- Remisión de intereses, multas y recargos para servicios básicos.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones pendientes de pago hasta el 2 de abril del 2018, por servicios básicos que proporciona el GAD Municipal, el plazo para

acogerse a esta remisión, pagando el saldo de la totalidad del capital o a las facilidades de pago, será de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el registro oficial, y solo surtirá efecto si se ha cumplido con el pago del 100% del capital. Se otorgará facilidades de pago hasta por un (1) año sin intereses, de no cumplirse con este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

La remisión deberá aplicarse de oficio, cuando la dirección financiera verifique que de los pagos realizados se ha cumplido con la totalidad del capital.

Art. 11.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Cumplimiento de obligaciones por compensación: En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Dirección Financiera, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseara acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad de que la municipalidad compense los valores reconocidos a su favor con el saldo del capital de las obligaciones de Servicios Básicos pendientes de pago.

b) Obligaciones en convenios de facilidades de pago: Respecto de las obligaciones de pago de servicios básicos, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta ordenanza.

c) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva: Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro. También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas establecidas en el convenio de pago.



En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión. En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El sujeto pasivo que desee acogerse a los beneficios de la presente ordenanza presentará por escrito ante la dirección financiera la petición en especie valorada, siendo este el único requisito.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 24 días del mes de Septiembre del 2018.

Tlgo. Efraín Aimara
ALCALDE DEL GADM PATATE

Abg. Daniel Mosquera
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICO QUE: La Ordenanza De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Derivados De Obligaciones Tributarias, No Tributarias Y De Servicios Básicos, Administrados Por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal De Patate, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal De San Cristóbal De Patate en sesiones, extraordinaria del 20 de Septiembre del 2018 y ordinaria del 24 de septiembre del 2018, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal Del Cantón Patate.

Abg. Daniel Mosquera
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: A los 24 días del mes de septiembre del 2018, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, remítase en cinco ejemplares de La Ordenanza De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Derivados De Obligaciones Tributarias, No Tributarias Y De Servicios Básicos, Administrados Por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal De Patate, al Señor Alcalde del Cantón Patate para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

Ab. Daniel Mosquera
SECRETARIO DE CONCEJO



ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN PATATE, a los 24 días del mes de septiembre del 2018, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía Y Descentralización, sanciono favorablemente La Ordenanza De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Derivados De Obligaciones Tributarias, No Tributarias Y De Servicios Básicos, Administrados Por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal De Patate; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

Tlgo. Efraín Aimara
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que El Tecnólogo Efraín Aimara Rojana, Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal de Patate, firmó y sancionó La Ordenanza De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Derivados De Obligaciones Tributarias, No Tributarias Y De Servicios Básicos, Administrados Por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal De Patate, el 24 de Septiembre del 2018.

Abg. Daniel Mosquera
SECRETARIO DE CONCEJO